



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2513-2005-PHC/TC
JUNÍN
FÉLIX ANTONIO LAYNES ZÚÑIGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Merced, 19 de mayo de 2005

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Félix Antonio Laynes Zúñiga contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 76, su fecha 28 de febrero de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 9 de febrero de 2005, interpone demanda de hábeas corpus contra la titular del Segundo Juzgado Penal de Huancayo, por vulnerar las garantías del debido proceso y el derecho a su libertad individual, y solicita que, reponiéndose las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos invocados, se declare nula la Resolución 12, expedida en la causa penal 158-2004, que dispone revocar el mandato de comparecencia dictado en su contra, y ordenar su detención.

Alega que la incorrecta interpretación y aplicación del artículo 135 del Código Procesal Penal realizada por la emplazada, al revocar la medida cautelar, evidencia la irregularidad de la citada resolución y la vulneración de los derechos constitucionales mencionados.

2. Que del estudio de autos se advierte que el Segundo Juzgado Penal de Huancayo, con fecha 24 de febrero de 2005, resolvió declarar nula, de oficio, la Resolución 12, de fecha 26 de octubre de 2004, que revoca el mandato de comparecencia restringida disponiendo la detención del demandante; y sin efecto las órdenes de ubicación y captura dictadas en su contra, conforme se acredita con las copias que obran a fojas 86 y 87 de autos. De ello se colige que a la fecha ha operado la sustracción de la materia, al haber cesado la presunta agresión por decisión voluntaria del agresor, razón por la cual no consideramos necesario precisar los alcances de la resolución a expedirse, en aplicación de lo previsto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2513-2005-PHC/TC
JUNÍN
FÉLIX ANTONIO LAYNES ZÚÑIGA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)